

NEWSLETTER 24

NOTIFICACIÓN CONJUNTA EN FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

CASACIÓN N°30328-2024 LIMA: NOTIFICACIÓN CONJUNTA EN FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

En la Casación N°30328-2024-Lima publicada el pasado 29 de octubre de 2025, la Corte Suprema analizó si la notificación conjunta del resultado de un requerimiento y del requerimiento emitido al amparo del artículo 75° del Código Tributario vulnera el debido procedimiento o la teoría de la eficacia demorada de los actos administrativos.



La cuestión controvertida

La empresa cuestionó que la SUNAT notificara el resultado de un requerimiento y, el mismo día, otro requerimiento (en virtud del artículo 75° del Código Tributario) emitido con base en ese resultado, alegando que este segundo acto sería nulo al haberse notificado antes de que el primero surta efectos. Dicha nulidad, a criterio de la empresa, aplicaría también a los valores emitidos con posterioridad.



Criterio de la Corte Suprema

La Corte Suprema confirmó la decisión de la Corte Superior, que había concluido que la notificación conjunta no vulneraba el debido proceso.

La Corte Superior advirtió que, al haberse notificado el requerimiento emitido al amparo del artículo 75° del Código Tributario el mismo día que el resultado del requerimiento anterior, era evidente que aquel no podía incorporar aún la información contenida en dicho resultado, pues este último no había surtido efectos. En consecuencia, al no reflejar la totalidad de las actuaciones realizadas ni la comunicación final de los reparos formulados, dicho requerimiento no podía considerarse válidamente uno previsto en el artículo 75° del Código Tributario, sino más bien un requerimiento simple dentro del procedimiento de fiscalización. No obstante, precisó la Sala, dado que la emisión de un requerimiento bajo el artículo 75° constituye una facultad discrecional y no una obligación de la Administración, esta circunstancia no acarreaba la nulidad del procedimiento ni de los actos posteriores.

La Corte Suprema avaló esta interpretación, señalando que ninguna norma del procedimiento de fiscalización prohíbe la notificación conjunta y que esta no contraviene la teoría de la eficacia demorada. Además, destacó que en el caso concreto no se acreditó una afectación relevante al derecho de defensa del contribuyente, por lo que no procedía declarar la nulidad de los actos emitidos por la SUNAT.



Otros pronunciamientos a considerar



Av. Santo Toribio 173, Vía Principal 125 - Torre Real Ocho, Piso 16, San Isidro, Lima, Perú



+511 710 - 3291



contacto@zegarrallc.com



NEWSLETTER 24

NOTIFICACIÓN CONJUNTA EN FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

La jurisprudencia evidencia que no existe una posición uniforme respecto de la validez de la notificación conjunta de actos administrativos, ya que el resultado varía según la naturaleza de los actos notificados y sus efectos jurídicos.

Por ejemplo, en algunos casos -como en la Casación N°30328-2024-Lima que acabamos de comentar- la Corte Suprema ha considerado que la notificación simultánea del resultado de un requerimiento y del requerimiento emitido en virtud del artículo 75° del Código Tributario no vulnera el debido proceso.

Sin embargo, otros pronunciamientos muestran una línea más estricta cuando los actos notificados conjuntamente producen efectos distintos o condicionados entre sí; por ejemplo, cuando se trata de resoluciones de determinación y de multa emitidas antes de la eficacia de un acto previo que constituye su fundamento (como el requerimiento emitido en virtud del artículo 75° del Código), o cuando se trata de una orden de pago y la resolución de ejecución coactiva que exige su cancelación. En esos casos, los tribunales han sostenido que la notificación simultánea contraviene el derecho al debido procedimiento de los actos administrativos.

A continuación, resumimos algunas de las posiciones que hemos encontrado:

Notificación conjunta	Validez	Jurisprudencia
Orden de Pago y Resolución de Ejecución Coactiva	No válido	STC 03797-2006-PA/TC
		STC 00005-2010-PA/TC (Doctrina jurisprudencial)
		RTF 4973-1-2007
		RTF 02077-Q-2014
Resultado de Requerimiento y Requerimiento emitido en virtud del art. 75 del CT	Válido	CAS 30328-2024 LIMA
Resultado de Requerimiento y Requerimiento	Válido	CAS 52105-2022 LIMA
Requerimiento en virtud del art. 75 del CT y Resolución de Determinación	No válido	CAS 18595-2024 LIMA



NEWSLETTER 24

NOTIFICACIÓN CONJUNTA EN FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA



Reflexión final

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, pareciese que la validez de la notificación depende menos de su forma y más del impacto real que produce sobre el derecho de defensa del contribuyente.



Av. Santo Toribio 173, Vía Principal 125 - Torre Real Ocho, Piso 16, San Isidro, Lima, Perú



+511 710 - 3291



contacto@zegarrallc.com



